

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 2157/2014
La Paz, 14 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe DTIC 0320/2014 de fecha 05 de agosto de 2014, Informe Técnico DPDI-UP 0019/2014 de fecha 12 de agosto de 2014 e Informe Legal 0532/2014 de fecha 14 de agosto de 2014 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley Nº 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 24 de la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 100 de 04 de abril de 2011, Ley de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, que tiene como objeto fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de las actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera. En su Artículo 15, establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitirá la reglamentación específica a efecto de regular las condiciones técnicas, autorizaciones y registro de los medios y unidades de transporte de productos refinados de petróleo o industrializados".

Que, la Ley No. 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en su Capítulo IV Artículo 49 señala: "(TECNOLOGÍA DE AUTOIDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA). La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y

Página 1-5

otorgadas de manera gratuita por única vez. II. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación”.

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013 Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2014 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2014 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 455 establece “La presente Ley se aplica a todas las Instituciones del Sector Público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos”.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 455 establece: “La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas y resultados de los recursos públicos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes”.

Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 29158, establece: “Artículo 1 (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional. Artículo 2 (Ámbito de Aplicación). El presente Decreto Supremo se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas en todo el territorio nacional, que realicen prácticas ilícitas en la distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas”.

Que, el Decreto Supremo N° 28865, tiene por objeto regular y controlar la distribución, transporte y comercialización de diesel oil y gasolinas, en localidades y zonas fronterizas del país, estableciendo: “Artículo 6 - (Registro de comercialización en estaciones de servicio) I. La Superintendencia de Hidrocarburos, registrará la totalidad de ventas diarias de diesel oil y gasolinas efectuadas en cada estación de servicio, en zonas o localidades fronterizas. Los funcionarios asignados al control de cada estación de servicio, deberán rotar en forma mensual. II. La Superintendencia de Hidrocarburos, establecerá los criterios adecuados de registro para determinar la demanda real de diesel oil y gasolinas de nacionales y extranjeros. Artículo 7 - (Medidas adicionales de Regulación y Control) Como resultado del registro de los primeros noventa (90) días, establecido en el Artículo 6 del presente Decreto Supremo, la Superintendencia de Hidrocarburos evaluará la factibilidad de realizar ajustes en los requerimientos de diesel oil y gasolinas por parte de las estaciones de servicio en las que se realizará el registro señalado en el Artículo 6 precedente y la aplicación de otras medidas para mejorar la regulación y el control de la demanda de estos combustibles en casos de distorsión por la especulación y el contrabando”.

Que, el Decreto Supremo N° 1861 de 08 de enero de 2014, en su artículo 11 (Compromiso de Gastos de Inversión mayores a un año) señala: “(...) Se autoriza a las entidades del sector público, comprometer gastos para proyectos de inversión por períodos mayores a un año y/o que su ejecución sobrepase la gestión fiscal, siempre y cuando el financiamiento se encuentre asegurado, debiendo la entidad registrar en el presupuesto el gasto programado para la gestión en curso y no así el costo total del proyecto (...)”

Página 2-5

Que, las Directrices de Planificación e Inversión Pública para la Gestión 2013, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 142, de 08 de agosto de 2012, del Ministerio de Planificación del Desarrollo

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de Agosto de 2014 se emite el Informe DTIC 0320/2014, mismo indica que la Agencia Nacional de Hidrocarburos pretende dar un salto tecnológico que vinculado al Plan de Desarrollo Económico y Social – PDES, Área de trabajo "Patria Grande e Industrial en la Era Satelital" a través de la implementación de un Sistema Integral de información compuesto por varios Subsistemas entre ellos se encuentra el "Sistema Boliviano de Auto identificación y Control de Combustibles" (B-SISA), mismo que posee características técnicas que permiten realizar de manera efectiva actividades de supervisión, control y fiscalización de la comercialización de carburantes líquidos, mediante la Tecnología de Identificación por Radiofrecuencia (RFID), mismo que permitirá controlar y supervisar el flujo de los carburantes.

Que, el informe DTIC 0320/2014, señala que el "Sistema Boliviano de Auto identificación y Control de Combustibles" (B-SISA), fue inscrito y aprobado mediante Ley N° 233 "Modificaciones al Presupuesto General del Estado" de fecha 13 de abril de 2012, mismo que fue aprobado por el VIPFE a nivel de Estudio Técnico Económico Social y Ambiental -TESA.

Que, el mismo informe DTIC 0320/2014, señala que con el propósito de dar mejoras continuas en el sistema es necesario adquirir torres de verificación RFID móviles, mismas que instaladas en lugares estratégicos permitirán el correcto funcionamiento de los Tags instalados.

Que, el referido Informe DTIC 0320/2014, concluye con los siguientes puntos:

1. "Las Estaciones de Servicio no cuentan con una integración sistematizada entre el despacho de combustibles propiciado por el Dispensador y la facturación del volumen despachado propiciada por el Sistema de Facturación (...)"
2. "(...) control del flujo de combustible (...) identificar la integridad del volumen de ingreso de combustibles así como las mermas y demás que se van generando durante la operación"
3. Se plantea que la solución a esta problemática radica en la complementación del sistema B-SISA con la implementación de (1) un Sistema de Control Volumétrico en las Estaciones de Servicios compuesto por un controlador de playa (...) y un sistema de control de telemetría en los tanques de almacenamiento de combustible líquido (...), **por lo que se requiere ampliar el alcance del proyecto B-SISA del control de los puntos de venta al control del dispensador y telemetría dentro de las Estaciones de Servicio a nivel Nacional.**
4. Se requiere incrementar el presupuesto inicial definido para el proyecto de Bs. 66.006.600.- a Bs. 106.225.492.97 significando una variación del 60.93% adicional.
5. Es requerido un presupuesto adicional de Bs. 21135.576.00 para la gestión 2014 y un adicional de Bs. 19.110.632.00 para la gestión 2015, haciendo un total de Bs. 40.246.208.00.
6. Se requiere la ampliación del plazo de finalización del proyecto, a doce meses, es decir hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Que, el mismo informe recomienda autorizar la ampliación del plazo de finalización del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2015 y del costo total del proyecto por un monto de **Bs.106.225.492.97 (Ciento Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos 97/100 Bolivianos).**

Página 3-5

Que, el Informe DPDI UP 0019/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, señala que la DTIC, en su calidad de Dirección Ejecutora del proyecto de Inversión mencionado, es la responsable por las modificaciones presupuestarias realizadas al proyecto de inversión, previo análisis e informe técnico de justificación remitido mediante Informe DTIC 0320/2014, solicitando la Ampliación del Costo y Plazo de Ejecución del Proyecto B-SISA, inscrito como proyecto de inversión con un techo de Bs. 66.006.600 (Sesenta y Seis Millones Seis Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), ante el VIPFE.

Que el mismo Informe DPDI UP 0019/2014, estipula: "El Decreto Supremo 1861, establece: "que para compromiso de gasto de inversión mayores a un año, la MAE deberá emitir una Resolución que especifique la responsabilidad de la entidad a presupuestar recursos hasta la conclusión del Proyecto, según el cronograma de ejecución, asimismo deberá emitir la certificación de recursos correspondiente."

Que, las Directrices de Planificación e Inversión Pública para la Gestión 2013, aprobadas mediante Resolución Ministerial N°. 142, de 08 de agosto de 2012, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, establecen en su Capítulo II, Artículo 22, "Para Programas y Proyectos de Inversión Pública, adicionalmente se deben presentar al VIPFE, la siguiente documentación: a) Ficha resumen del Proyecto del SISIN Web, con información actualizada para todos los proyectos, con el Dictamen suscrito por la MAE de la entidad, cuando se trate de proyectos nuevos, el proyecto cambie de etapa en el ciclo de vida, se amplíe el plazo de finalización o se incremente el costo total".

Que el informe legal DJ 0532/2014 de fecha 14 de agosto de 2014 concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe DTIC 0320/2014 de fecha 05 de agosto de 2014, Informe DPDIUP 0019/2014 de fecha 12 de agosto de 2014 y la normativa aplicable, la ampliación del plazo del Proyecto Sistema Boliviano de Auto identificación y Control de Combustibles (B-SISA), hasta el 31 de diciembre de 2015 y la modificación del costo total del proyecto con un presupuesto adicional Bs. 21.135.576.00 (Veintiún Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis 00/100 Bolivianos) para la gestión 2014 y Bs.19.110.632.00 (Diecinueve Millones Ciento Diez Mil Seiscientos Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) para la gestión 2015, haciendo un presupuesto adicional total de Bs.40.246.208.00 (Cuarenta millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ocho 00/100 Bolivianos), incrementando el monto total del proyecto de Bs. 66.006.600.00 (Sesenta y Seis Millones Seis Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos) a Bs.106.225.492.97 (Ciento Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos 97/100 Bolivianos) es legalmente viable."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la ampliación del plazo de finalización del proyecto de "Sistema Boliviano de Auto identificación y Control de Combustibles" (B-SISA) hasta el 31 de diciembre de 2015 y la modificación del costo total del proyecto con un presupuesto adicional Bs. 21.135.576.00 (Veintiún Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis 00/100 Bolivianos) para la gestión 2014 y Bs.19.110.632.00 (Diecinueve Millones Ciento Diez Mil Seiscientos Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) para la gestión 2015, haciendo un presupuesto adicional total de Bs.40.246.208.00 (Cuarenta millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ocho 00/100 Bolivianos), incrementando

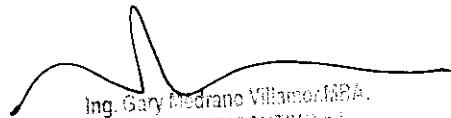
Página 4-5

el monto total del proyecto de **Bs. 66.006.600.00 (Sesenta y Seis Millones Seis Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos)** a **Bs.106.225.492.97 (Ciento Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos 97/100 Bolivianos)**.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Administración y Finanzas sean las encargadas de llevar a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) - Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme.



Ing. Gary Medina Villamizar
DIRECTOR EJECUTIVO E.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

